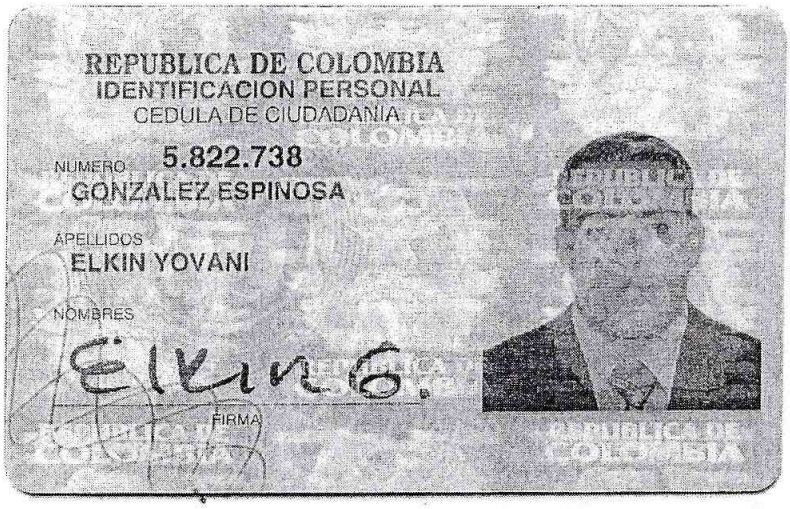


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.822.738
GONZALEZ ESPINOSA

APELLIDOS
ELKIN YOVANI

NOMBRES
Elkin G.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1980
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

27-AGO-1998 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2910000-00186810-M-0005822738-20091016 0017199495A 1 24946288

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL DE FALAN

ACUERDO No. 012 DE 1.996.
(05 SEP 1996)

"Por medio del cual se crea el Hospital Santa Ana Nivel I del Municipio de Falan (Tolima), de naturaleza indefinida como una Empresa Social del Estado del orden Municipal."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitucion Política en su art. 313 número 6 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1.993,194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios. y.

C O N S I D E R A N D O

Que el Hospital Santa Ana Nivel I de Falan Tolima, se considera de naturaleza indefinida, por cuanto que:

No existe acto de creación alguno donde se acredite su naturaleza jurídica y es sostenimiento y administrado fundamentalmente por el estado, rigiéndose por las normas propias de las entidades públicas de prestación de servicios de salud, y dado su comportamiento se asimila a una entidad pública, o:

Que el articulo 35 de la Ley 60 de 1.993 determino que aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y esten siendo administradas y sostenidas por el estado, continuarán.

Constitución Politica: Articulo 313, numeral 6 para el Municipio: articulo 300 para el Departamento.

Bajo la administración del respectivo ente territorial. En consecuencia la entidad territorial deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades de conformidad con los régimenes Departamental, Distrital y Municipal.

Que el Articulo 197 de la Ley 60 de 1.993 dispone que las entidades territoriales deberan disponer la reestructuración

de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sera la prestación de servicios de salud con el fin de convertirlas en Empresas Sociales del Estado.

En Virtud de lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A

ARTICULO 1o.- Creación y Naturaleza Juridica: Créase a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Hospital Santa Ana Nivel I del Municipio de Falan Tolima, como una Empresa Social del Estado entendida como una categoria especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, dotada de Personeria jurídica, patrimonio propio y autonomia administrativa, adscrita a la Dirección local de salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capitulo III, Articulo 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1.993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que los modifiquen, adiciones reformen o sustituyan.

ARTICULO 2o.- Denominación.- La denominación de la entidad pública creada mediante el presente Acuerdo sera "Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana Nivel I."

En lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3o.- Jurisdicción.- La Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana Nivel I, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Falan (Tolima).

ARTICULO 4o.- Objeto.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5o.- Objetivos.- Son objetivos de la Empresa, los siguiente:

a- Contribuir al desarrollo social del pais mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que ésto esté a su alcance.

b- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecido, de acuerdo con la reglamentación que se expida por tal propósito.

c- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

d- Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.

e- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

h- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico - científicas y o técnico - administrativas.

j- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6o.- Patrimonio.- Conformarán el patrimonio de la Empresa:

a- Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital.

b- Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le trasfieran a cualquier titulo, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c- Los bienes actualmente destinados por la Nación, El Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro

destine a la Empresa.

d- Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e- Los recursos por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f- Los ingresos por venta de medicamentos.

g- Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo como su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.

h- Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i- Los aportes provenientes de los fondos asignados a las juntas administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j- Los recursos provenientes de la cooperativa internacional.

k- Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l- Los aportes de organizaciones comunitarias.

m- Los recursos provenientes de arrendamientos.

n- Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o- Los provenientes de programas de cofinanciación.

p- Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

q- Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.

r- Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO 7o.- Estructura básica.- La Empresa se organizará

a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a- **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b- **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.
Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c- **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de Planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 8o.- Organos de Dirección.- La dirección de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana Nivel I de Falan Tolima", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

ARTICULO 9o.- Junta Directiva.- La "Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana Nivel I de Falan Tolima", tendrá una Junta Directiva de miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1.994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. El Alcalde o su delegado quién la presidirá.
2. El jefe de la Dirección de salud, o quien haga sus veces.
3. Un(1) representante del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante profesional de la Institución elegido mediante voto secreto de acuerdo con sus cualidades científicas y administrativas.
5. Tres (3) representantes de la comunidad, elegidos así:

Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.

Un Concejal elegido por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal.

Como la cámara de Comercio no tiene presencia en el Municipio de Falan, corresponderá la elección de un (1) miembro de la Comunidad del C.P.C.

PARAGRAFO 1o: De conformidad con el artículo 9o. del Decreto 1876 de 1.994, los miembros de la Junta directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2o: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1.994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado,para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3o: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuara como Secretario Ejecutivo de la misma.

Deberá concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10o.- Funciones de la Junta Directiva.- De conformidad con el Articulo 11 del Decreto 1876 de 1.994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Santa Ana Nivel I de Falan Tolima", tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en Salud, en sus diversos órdenes.

6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10 Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

11 Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

12 Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13 Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y entre los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

14 Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente en los asuntos que a juicio de la junta lo amerite.

15 Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16 Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno.

17 Designar el reviso fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del decreto 1876 de 1.994

4º Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad, (Asamblea o Concejo).

19 Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del director de la Empresa.

ARTICULO 11o.- Requisitos para los miembros de la Junta directiva.- De conformidad con el articulo 8o.del Decreto 1876 de 1.994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento politico administrativo deben:

a- Poseer titulo Universitario.
b- No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
c- Poseer experiencia minima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

a- Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
b- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

a- Poseer titulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
b- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente articulo no se aplican al Gobernador (Alcalde) ni al Director Seccional (Local) de salud quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12.- Términos de la aceptación.Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional (local) de salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional

Local) de salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional (Local) de salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 13o.- Honorarios de los miembros de la junta. De conformidad con el parágrafo del articulo 8o. del Decreto 1876 de 1.994, el (la) Concejo/Asamblea, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la junta directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 14o.- Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los Estatutos, la junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y Extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de los miembros asi lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa.

El libro de Actas deberá ser registrado ante la dirección seccional de salud, entidad que ejerce las funciones de inspección vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del articulo 10 del Decreto 1876 de 1.994 la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5)reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del remplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15o.- De la denominación de los actos de la junta directiva. Los actos de la junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma.

De los acuerdos se deberán llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO 16o.- Del Gerente. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana Nivel I del Municipio de Falan Tolima.

estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador (Alcalde), de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la junta directiva, por el periodo que determine las normas que regulen la materia.

ARTICULO 17o.- De los requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 18o.- Funciones del Gerente. De conformidad con el Articulo 14 del Decreto 1876 de 1.994 son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes, las siguientes:

a- Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

b- Realizar la Gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las caracteristicas del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

c- Articular el trabajo que realizan los diferentes Niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

d- Ser denominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

e- Representar a la Empresa Judicial y Extrajudicialmente.

f- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

g- Rendir los informes que le sean solicitados por la junta directiva y demás autoridades competentes.

h- Presentar los Proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas respectivamente por la Junta.

i- Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

ARTICULO 19o.- Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del dia, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20o.– Régimen de control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloria Departamental (Municipal), y por la Contraloria General de la República de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 21o.– Revisor Fiscal. De conformidad con el Articulo 22 del Decreto 1876 de 1.994 y el articulo 232 de la Ley 100 de 1.993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la junta directiva quien fijará sus honorarios y la cual hará reconocer sus informes.

La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 22o.– Vigencia. El presente Acuerdo RAge a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Honorable Concejo Municipal a los (24) dias del mes de Agosto de 1.996.

El presidente del Honorable Concejo

JOSE HUGO BELTRAN GARZON

El Secretario del Honorable Concejo

LUIS ALBEIN JARAMILLO V.

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión de presupuesto con la ponencia del Honorable Concejal NORBERTO CHABUR RIOS, el dia (17) de Agosto de 1.996, y aprobado por la plenaria del Concejo con la ponencia del Honorable Concejal NORBERTO CHABUR RIOS, el dia (24) de Agosto de 1.996 y en ambas sesiones con la mayoria establecida en el articulo 145 de la Constitución Politica.

LUIS ALBEIN JARAMILLO VILLARRAGA
Secretario Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL - SECRETARIA

Falan, Agosto 31 de 1996.- Recibi en la fecha y pasa a Despacho del Señor Alcalde,

NESTOR JOSUE MENDEZ CRISTANCHO
Secretario.

ALCALDIA MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, Septiembre 05 de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO LOPEZ RAMIREZ
Alcalde Municipal

Falan, Septiembre 05 de 1996, en la fecha publicle el Contenido del Presente Acuerdo.

NESTOR JOSUE MENDEZ
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FALAN-TOLIMA

C E R T I F I C A

Que la presente fotocopia es real y autentica a la que reposa en los archivos del honorable Concejo Municipal de Falan.

Dada en Falan Tolima a los (11) dias del mes de Enero de 1.997.

Fdo.

LUIS ALBEIN JARAMILLO
Secretario Concejo M.

Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5

"NUESTRO COMPROMISO ES CON LA SALUD Y EL BIENESTAR DE FALAN Y FRIAS"

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN

CERTIFICA

Que la Resolución No. 123 del 07 de noviembre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el manual interno de contratación de la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan*", establece en su artículo 1.2.7. que el Gerente del Hospital Santa Ana podrá comprometer autónomamente a la entidad, por medio de la celebración de contratos, convenios o cualquier acuerdo de carácter bilateral, sin que requiera autorización previa de la Junta Directiva de la E.S.E., salvo que el monto supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes o en los otros supuestos definidos en dicho artículo.

Norma la precitada disposición:

> **ARTÍCULO 1.2.7. Competencia para dirigir los procedimientos y contratar:** La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y para escoger contratistas, corresponde al Gerente de la E.S.E. el Hospital Santa Ana.
>
> **El Gerente del Hospital Santa Ana podrá comprometer autónomamente a la entidad, por medio de la celebración** de contratos, **convenios** o cualquier acuerdo de carácter bilateral, **salvo** en los siguientes eventos, **en los cuales se requerirá autorización previa de la Junta Directiva de la E.S.E.:**
>
> 1. **Para el adelanto de todo proceso de selección, cuando su monto supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** (Negrilla y subrayado no origina).
> 2. Para la transferencia y enajenación a cualquier título de bienes inmuebles y cesión a título gratuito de toda clase de bienes de propiedad de la Entidad Hospitalaria.
> 3. Para la celebración de operaciones de crédito público y privado.
> 4. Para la creación o participación de la Entidad Hospitalaria en el patrimonio o propiedad accionaria de otras personas jurídicas públicas o privadas.
> 5. Contratos que comprometan vigencias futuras.
> 6. Contratación de empréstitos.
> 7. Concesiones.
>
> Las demás que determine la ley.

Dada en Falan, Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Gerente

Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana
Nit 800.193.490-5
Falan - Tolima

RESOLUCIÓN No. 123 DE 2024

(Noviembre 07)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN"

EL Gerente del HOSPITAL SANTA ANA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 5185 de diciembre 04 de 2013 y 1440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo No. 012 del 05 de septiembre de 1996 expedido por el Concejo Municipal de Falan y,

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, fue creada según consta en el Acuerdo No. 012 del 05 de septiembre de 1996, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeto al régimen establecido en el capítulo III, título II, Libro III de la Ley 100 de 1993: artículo 1° del Decreto 1876 de 1994.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es el Hospital Santa Ana, por disposición del literal d) del numeral 2° del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, es una de aquellas entidades descentralizadas, del orden municipal, que forma parte de la rama ejecutiva del poder público.

Que de acuerdo a los preceptuado en el artículo 26 de la Ley 1122 del 09 de enero de 2007 *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se ha de llevar a cabo a través de Entidades Hospitalarias Sociales del Estado, entes que por consiguiente deben competir con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas, debiendo dotárseles de medios ágiles que faciliten su operancia y desempeño en el mercado de servicios a los usuarios del Sistema General de Seguridad Social.

Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana
Nit 800.193.490-5
Falan - Tolima

Que siendo procedente la aplicación de las normas de Derecho Privado respecto de los contratos que celebre el Hospital Santa Ana, a todos ellos resultan aplicables las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Estatuto General de Contratación de las entidades públicas dispuesto en la Ley 80° de 1993 y demás normas complementarias sobre el particular.

Que el Hospital Santa Ana tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud del primer nivel de atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Entidad Hospitalaria.

Que el Hospital Santa Ana es una Empresa Social del Estado del orden Municipal, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que debe tener mecanismos de adquisición de bienes y servicios de manera ágil y oportuna para satisfacer las necesidades en salud de la población del municipio de Falan y el área de influencia.

Que, con el fin de dar cumplimiento al objeto del Hospital Santa Ana, y a los objetivos que deben orientarla, previstos en el artículo 4° del Decreto 1876 de 1.994, se hace necesario establecer el Estatuto de Contratación del Hospital Santa Ana, con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Entidad Hospitalarias Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública.

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, concepto de fecha seis (6) de abril de dos mil (2000), Radicación número: 1263. Actor: MINISTRO DE SALUD, Referencia: EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, sobre el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, expresó:

> "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. **Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".** (Resalta la Sala).

Que mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"* es por ello por lo que el Estatuto de Contratación de la E.S.E debe guiarse y ceñirse a lo direccionado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".*

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que, adicionalmente, y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que, de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación del Hospital Santa Ana aplicando las normas de las leyes civiles y comerciales, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de salud a su cargo, y las prerrogativas excepcionales de la contratación pública a los contratos que celebre, cuando así se considere necesario, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), en Concepto C – 093 de 2021, expresó lo siguiente:

> "La elaboración de esos manuales debe contemplar procedimientos de selección públicos, en los cuales se garantice la imparcialidad de la entidad contratante, la igualdad entre los oferentes, y en los cuales se respeten los principios constitucionales relevantes, como la eficacia, economía, celeridad, moralidad, entre otros, es decir los principios de la función administrativa y, también, los de la gestión fiscal. La forma precisa en que se concretan estos principios, así como la manera como se armonizan con su régimen de derecho privado, es un asunto que debe decidir la entidad en el ejercicio de la discrecionalidad concedida por el ordenamiento jurídico. No obstante, se considera que, como mínimo, en las reglas diseñadas por la entidad se deben indicar cuáles son sus procedimientos de selección y una descripción de cada uno de ellos, al igual que las etapas que los componen, los cuales deben estar alineados con la garantía de los principios de la función administrativa.
>
> La Resolución 5185 de 2013, «por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.» En su artículo 17, establece que las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad".

En el año 2022 es expedida la Ley 2195, la cual en su artículo 53 adicionó dos incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y*

267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> ***A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.***" (Subrayas fuera del texto).

Que Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa N° 2 de 2022, a través de la cual dio alcance a lo normado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, disponiendo lo siguiente:

Para la vigencia 2022 las entidades que apliquen un régimen especial de contratación de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022, tienen un periodo de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II.

En consecuencia, su uso obligatorio empezará a regir a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, sin que sea posible por vía reglamentaria o en sus reglamentos internos de contratación – también conocidos como Manuales de Contratación – hacer extensivo el plazo previsto en la Ley.

Que la precitada Circular Única Externa 2022, señaló lo siguiente:

"SECOP II: Es una plataforma esencialmente transaccional, de contratación en línea, con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades crean, evalúan, adjudican, celebran contratos electrónicos y, en general, tramitan todas las etapas del Proceso de Contratación. Los Proveedores pueden presentar manifestaciones de interés, observaciones, ofertas y firmar contratos. Toda la etapa de gestión contractual está contenida en la plataforma, lo que significa que la Entidad y el Proveedor deben incluir en el SECOP II la información correspondiente que no se genere en línea (garantías, facturas, informes de supervisión, modificaciones, etc.).

(…).

La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente, a través de dichas plataformas transaccionales. Sin

embargo, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto.

Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC, están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas, mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación".

Que Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 080 de 2022, sobre el límite de la adición de contratos, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, las entidades públicas de régimen especial que están exceptuadas de la Ley 80 de 1993 no están sujetas a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 537 de 2020, ni tampoco a lo prescrito en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 frente al límite a la adición de los contratos, regulado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40, que prescribe: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales», toda vez que sus destinatarios son las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993.

En este sentido, respecto a la adición de los contratos por parte de las entidades de régimen especial, se resalta que son sus manuales de contratación los que eventualmente podrían establecer las formas y límites de la adición de los contratos, en caso de que se establezca alguna regulación al respecto, pues a ellas no le resultan aplicables las disposiciones establecidas en esta materia en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En este sentido, los contratos de las entidades estatales exceptuadas de la aplicación del EGCAP, en principio no tienen un tope respecto al monto de sus adiciones, al no resultar aplicable el límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; salvo que se establezca algún tope o condiciones específicas en sus manuales de contratación, supuesto en el cual tendrán que respetar dicha regulación".

De igual forma, Colombia Compra Eficiente en Concepto C–816 de 2022, expresó de forma categórica:

"De los dos aspectos anteriores se desprenden dos consecuencias: en primer lugar, a las entidades de régimen especial, entre ellas las E.S.E., al no someterse a la Ley 80, no les aplica, por regla general, el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 estudiado en el acápite anterior, por lo que, en principio, pueden celebrar adiciones por valores que superen dicho límite; en segundo lugar, pese a que no les aplique dicho límite, en desarrollo de su actividad contractual, incluyendo la celebración de adiciones, deben observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

(...)

> En cuanto a la segunda situación, conviene indicar que, al no existir un límite en cuanto al monto o tiempo de las adiciones por parte de las entidades con régimen especial de contratación, y al aplicar en desarrollo de su actividad contractual el derecho privado, estas entidades pueden, aunque no necesariamente deben hacerlo, establecer en su manual interno de contratación un tope frente al monto de las adiciones. En caso de que este tope se regule en su manual interno vincula a la entidad de régimen especial y debe respetarlo; sin embargo, las entidades podrían optar por no establecer dichos límites. Esto no la exime, de todas maneras, de garantizar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en la Constitución".

En lo que atañe a las multas en los contratos regidos por el derecho privado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata, sentencia de fecha 25 de mayo de 2023, Radicación número: 25000-23-36-000-2018-00534-02 (68186), destacó lo siguiente:

> 26. En contravía de estas posiciones jurisprudenciales referidas, en épocas recientes la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado (en lo que comienza a identificarse como una tendencia mayoritaria) a favor de la posibilidad de que (se trascribe): "las partes contratantes, en ejercicio de la autonomía negocial, puedan pactar dentro de la convención que rige la relación contractual figuras como la multa, la cláusula penal, terminación por mutuo acuerdo o unilateral, todas estas como previsión anticipada de las consecuencias del posible incumplimiento en que pueda incurrir una de ellas". Y ha concluido que la estipulación de cláusulas como la de terminación unilateral por incumplimiento es (se trascribe): "absolutamente viable, a partir de la autonomía de las partes para estructurar el contenido del negocio, siempre que en ellas se especifique la prestación esencial cuyo incumplimiento priva sustancialmente al contrato de la debida ejecución del objeto pactado15". 27. Lo anterior, bajo el convencimiento de la importancia capital de atender y respetar la autonomía dispositiva, propia de los contratos regidos por el derecho privado (se trascribe)
>
> "El cambio de concepción ha significado entonces el pasar de entender que las entidades estatales exceptuadas del Estatuto Contractual no podían pactar cláusulas unilaterales, pues no contaban con la habilitación legal para hacerlo, a un entendimiento que, por el contrario, considera que, al igual que los privados, la habilitación deviene de la propia autonomía contractual. De esta manera, cuando una entidad estatal, regida por derecho privado, pacta una cláusula que confiere una facultad unilateral, al igual que ocurre con los privados, no debe entenderse nada diferente a que, en igual sentido, está habilitada para acudir a este tipo de pactos. Lo anterior pues, cada vez será más difícil entender cómo, aunque los privados puedan pactar este tipo de cláusulas, cuando la Administración se comporta como un privado más, ella no pueda celebrar estos mismos acuerdos".

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A, consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, sentencia de fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 25000-23-36-000-2021-00249-01 (68.996), en lo referente a la posibilidad de la aplicación de multas en los contratos celebrados bajo el régimen de contratación privada, señaló:

> Del contenido de la cláusula referida se desprende que la contratista le otorgó al contratante -en este caso esta facultad estaba a cargo de la UNGRD, de conformidad con lo establecido desde la propia invitación a contratar- la facultad de aplicar multas sucesivas por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta llegar a un límite respecto del valor total del negocio y, frente al ejercicio de esta sanción, las partes convinieron que este valor podría ser descontado directamente por el FNGRD del saldo a favor de la contratista, siempre y cuando existiera una comunicación escrita previa; también se dejó abierta la posibilidad de acudir a otros mecanismos para hacer efectivas las multas, como la compensación, el cobro coactivo o por la vía judicial.
>
> En el caso objeto de estudio, la UNGRD acudió a lo previsto en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 -Decreto 296 del 4 de mayo de 2020-, incorporado al contrato por acuerdo entre las partes, que en su artículo 1830 no solo previó la posibilidad de incluir cláusulas de incumplimiento en los contratos celebrados con cargo los recursos de la subcuenta, sino que también dispuso que para hacer efectivas esas sanciones se podría establecer un procedimiento o acoger el establecido previamente por el FNGRD a través de sus manuales o guías, aplicable a la contratación entre particulares.
>
> (...)
>
> Así las cosas, se puede concluir que los actos proferidos por la UNGRD para multar a la contratista son actos jurídicos contractuales que se profirieron en el marco de un procedimiento adelantado con garantía del debido proceso, el derecho de audiencia y de defensa con base en la norma antes referida y que, al acudir a este, la ahora demandada no incumplió ni abusó de la facultad otorgada en la convención; por el contrario, respetó el derecho al debido proceso de la contratista.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección C, consejero ponente: NICOLAS YEPES CORRALES, sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Radicación número: 25000-23-36-000-2014-0139202 (62.390), en lo referente a la expedición de actos administrativos en los contratos celebrados bajo el régimen de contratación privada, señaló:

> "A diferencia de lo anterior, la aplicación del derecho privado en la etapa post contractual implica que la entidad estatal se encuentra en la misma posición que el particular, lo que significa que no tiene la posibilidad de proferir actos administrativos, emanados de su potestad, como lo serían por ejemplo, aquellos actos por medio de los cuales se liquida unilateralmente el contrato o se declara

el siniestro de incumplimiento para hacer efectiva la garantía de estabilidad o de calidad, pues estos se fundan en la posición de supremacía de la Administración, por virtud de las competencias que asigna la ley y que le permiten a la entidades estatales adoptar decisiones unilaterales con carácter ejecutivo bajo la forma de actos administrativos propiamente dichos".

Que es función de la Junta Directiva aprobar el estatuto interno de contratación y sus modificaciones, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994.

Que en la actualidad y en razón a los cambios normativos de que ha sido objeto la actividad contractual de las diferentes entidades estatales, así como de la necesidad de mejorar los procedimientos y procesos contractuales, se torna imperativo contar con un nuevo manual de contratación que sirva como herramienta óptima para el desarrollo de la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Santa Ana, a efectos de aumentar la eficacia y transparencia en el desarrollo del proceso y así agilizarlo y optimizarlo, con el objetivo de fortalecer los procesos institucionales y el desarrollo de una función administrativa integra, eficiente, visible ante la sociedad y de una gran responsabilidad frente al cumplimiento de su finalidad social, en aras de orientarla hacia el cumplimiento de las metas y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado.

Que, por ende, y siendo de su competencia la determinación de las disposiciones, principios, presupuestos y procedimientos contractuales mínimos a los cuales se someterá el Hospital Santa Ana, conforme lo determinado en su acto de creación, el gerente del hospital en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.1. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Manual Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Hospital Santa Ana de Falan, Tolima.

ARTÍCULO 1.2. El Manual Interno de Contratación del Hospital Santa Ana se encuentra contenido en la presente resolución, sin perjuicio de las exigencias dispuestas en normas jurídicas de superior jerarquía relativas a la selección de los contratistas, en los procesos de contratación que adelante el Hospital Santa Ana se observarán las siguientes reglas:

ARTÍCULO 1.2.1. Objeto y campo de aplicación: la presente resolución tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regirán el ejercicio de la contratación que adelante el Hospital Santa Ana, para el cabal desarrollo y cumplimiento de sus funciones y competencias legales.

ARTÍCULO 1.2.2. Régimen jurídico aplicable: A los procesos de contratación que lleve a cabo el Hospital Santa Ana con sujeción al presente estatuto y demás normas que le resulten aplicables, en especial las emanadas de los órganos rectores de la actividad prestataria de la salud, tales como la Secretaria de Salud Municipal o quien haga sus veces, la Secretaría Departamental de Salud o quien haga sus veces, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, se aplicarán, en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas de Derecho privado, prioritariamente las de origen civil y comercial.

Siempre que sea compatible su remisión y no se contravenga con ello el sentido y regulación aquí dispuesto, podrá también acudirse a las normas propias y complementarias del estatuto general de contratación de las entidades públicas.

ARTÍCULO 1.2.3. Fines que orientan la actividad contractual del Hospital Santa Ana: En los procesos de contratación que adelante el Hospital Santa Ana, los funcionarios encargados de su promoción tendrán en cuenta que con la celebración y ejecución de los contratos se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud conforme el objeto de la entidad hospitalaria y la efectividad de los derechos e intereses ciudadanos.

ARTÍCULO 1.2.4. Capacidad para contratar: Podrán contratar con el Hospital Santa Ana todas las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes. De la misma manera, podrán hacerlo los consorcios y las uniones temporales, por parte del Hospital el mismo será representado por su gerente.

Las personas jurídicas que decidan contratar con la Entidad Hospitalaria deberán acompañar, si para ellas se exige, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de celebración o adjudicación del contrato. En todo caso, el término de duración del ente jurídico no podrá ser inferior al fijado como plazo para la ejecución del objeto del contrato y un (1) año más.

Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar con la Entidad Hospitalaria, siempre que para ellas se exija, deberán estar inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 1.2.5. Prohibiciones para contratar: No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con el Hospital Santa Ana, quienes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución Política, la Ley y demás normas que se ocupen de la materia.

ARTÍCULO 1.2.6. Veedurías ciudadanas: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas legalmente reconocidas, podrán hacerse presentes y ejercer el control social que les corresponde durante todas las etapas del trámite contractual, debiéndose permitir tal ejercicio en los términos autorizados normativamente.

ARTÍCULO 1.2.7. Competencia para dirigir los procedimientos y contratar: La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y para escoger contratistas, corresponde al Gerente de la E.S.E. el Hospital Santa Ana.

El Gerente del Hospital Santa Ana podrá comprometer autónomamente a la entidad, por medio de la celebración de contratos, convenios o cualquier acuerdo de carácter bilateral, salvo en los siguientes eventos, en los cuales se requerirá autorización previa de la Junta Directiva de la E.S.E.:

1. Para el adelanto de todo proceso de selección, cuando su monto supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Para la transferencia y enajenación a cualquier título de bienes inmuebles y cesión a título gratuito de toda clase de bienes de propiedad de la Entidad Hospitalaria.
3. Para la celebración de operaciones de crédito público y privado.
4. Para la creación o participación de la Entidad Hospitalaria en el patrimonio o propiedad accionaria de otras personas jurídicas públicas o privadas.
5. Contratos que comprometan vigencias futuras.
6. Contratación de empréstitos.
7. Concesiones.
8. Las demás que determine la ley.

Parágrafo: La Entidad Hospitalaria podrá constituir, a instancias y en los términos en que lo determine el Gerente, comités de compras, de evaluación de propuestas y en general, cuerpos plurales asesores en materia de contratación, que inclusive de conformidad con la Ley 1474 de 2011 podrán estar conformados por contratistas y demás personal externo que desee vincular la E.S.E. al respectivo proceso, los cuales tendrán como función principal, apoyar al Gerente y delegatarios en los procedimientos de contratación que inicie la entidad hospitalaria, de modo que se garantice el cumplimiento de los principios y reglas básicas en los procesos contractuales dispuestos en éste estatuto y demás normas complementarias.

Los conceptos emitidos por estos comités no son vinculantes para el Gerente de la Entidad Hospitalaria, conservando éste en todo caso la facultad decisoria.

ARTÍCULO 1.2.8. Delegación y desconcentración: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior acerca de la competencia para dirigir los procesos de contratación, el Gerente de la Entidad Hospitalaria podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y

desconcentrar la realización de los procesos de selección de contratistas en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor adscritos a la Entidad Hospitalaria.

El acto de delegación se hará mediante resolución motivada en donde se determinará el delegatario y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere. Los actos expedidos por el delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gerente de la Entidad Hospitalaria.

La delegación no exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo consignado en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debiendo controlar y vigilar la actividad pre y contractual. En todo caso, el acto de la firma expresamente delegada, exime de la responsabilidad legal civil y penal al Gerente de la Entidad Hospitalaria al tratarse de derecho privado.

Parágrafo Primero: Para los efectos del presente estatuto, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Gerente de la entidad hospitalaria, sin que ello implique autonomía administrativa para su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 1.2.9. Deberes y derechos del hospital. Son deberes y derechos de la E.S.E. Hospital Santa Ana:

1o. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

2o. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el hospital se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

9o. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones.

ARTÍCULO 1.2.10. D*e los derechos y deberes de los contratistas*. Son derecho y deberes de los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2o. Colaborarán con el hospital en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al hospital y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 1.2.11. Custodia. El representante legal de la E.S.E. asignará a una dependencia o funcionario de la institución la responsabilidad de la organización, guarda y conservación de los originales de los procedimientos contractuales y sus contratos vigentes y liquidados, observando las normas contenidas en la Ley 87 de 1993 y Ley 594 de 2000 y demás disposiciones concordantes y complementarias. Dicha dependencia o funcionario, responderá por la integridad de los documentos pertenecientes a la gestión de cada contrato en particular y se encargará de la entrega de las copias que le sean solicitadas a la E.S.E. respetando en todo caso, las normas y políticas de tratamiento de datos personales vigentes.

Dichos expedientes contentivos de estas actuaciones administrativas contractuales deben contener todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post- contractual. Una vez efectuada la liquidación contractual en los casos en los que se requiera, cada procedimiento se remitirá ante el funcionario responsable y al archivo de la E.S.E., el funcionario encargado, responderá igualmente por la guarda y conservación del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que se le remitan y también controlará las copias digitalizadas de las mismas.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 2.1. De los principios que orientan las actuaciones contractuales que adelante el Hospital Santa Ana: Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación que adelante el Hospital Santa Ana se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, equilibrio contractual, selección objetiva, calidad y responsabilidad social y ambiental. También deberán observarse los principios de la función administrativa, los principios generales del sistema general de seguridad social, las normas que se ocupan del comportamiento de los servidores públicos, así como las reglas de interpretación de los contratos previstas en el derecho privado y los principios generales del derecho. En todas las actuaciones contractuales se presume la buena fe de los intervinientes de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

En especial, son principios que orientan las actuaciones contractuales del Hospital Santa Ana, los siguientes:

a) **Principio de transparencia:** Los procedimientos contractuales que lleve a cabo el Hospital Santa Ana se adelantarán a partir de reglas de público conocimiento, claras y objetivas.

En todo caso deberá garantizarse la igualdad de oportunidades para quienes intervengan en las diferentes etapas de los procesos contractuales.

b) Principio de publicidad: Las actuaciones, los procesos de selección de contratistas que adelante el Hospital Santa Ana y los expedientes que las contengan, serán públicas y estarán abiertos a la vigilancia ciudadana conforme el presente estatuto. Se deberán expedir, a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones siempre que no opere reserva legal alguna Los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual podrán formular las peticiones a la Entidad Hospitalaria de modo que las conozcan y puedan hacer las observaciones que consideren convenientes.

c) Principio de economía: Los procedimientos contractuales se efectuarán en el menor tiempo posible, con austeridad en los gastos y en los trámites. Para este fin, la contratación solo contendrá los procedimientos estrictamente necesarios, señalándose también términos preclusivos y perentorios en cada una de las diferentes etapas, de tal forma que el desarrollo de las actividades contractuales corresponda a los objetivos, prioridades y estrategias definidas por la entidad hospitalaria. Los funcionarios adelantarán en forma oficiosa el impulso de los procedimientos contractuales para garantizar su celeridad. En todo caso, los contratos que celebre el Hospital Santa Ana deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos a escritura pública, salvo aquellos que conforme a las normas legales deben someterse a tal instrumento o requieran una formalidad o formato especial. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no será motivo para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato deberán ser respondidas en los términos y condiciones del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

d) Principio de responsabilidad: Los funcionarios encargados de dirigir y vigilar los procesos de contratación que promueva el Hospital Santa Ana responderán por sus actuaciones, estando obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad hospitalaria, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección estará a cargo del Gerente de la entidad hospitalaria quien no podrá, salvo los eventos de delegación expresa, trasladarla a funcionario u órgano alguno de la misma.

Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, al tiempo que deberán omitir el ocultar inhabilidades e incompatibilidades.

e) Principio de planeación: Al interior del Hospital Santa Ana, cada dependencia deberá planear sus metas, actividades y necesidades con antelación suficiente que le permita programar las acciones que ejecutará para alcanzarlas, teniendo en cuenta los indicadores de gestión fijados, buscando la racionalidad en la ejecución presupuestal, para periodos anuales. No podrá adelantarse proceso de selección alguno o celebrarse contrato sin arreglo a los lineamientos de planeación establecidos internamente, sin perjuicio del cumplimiento de las matrices, convenios de desempeño y demás eventualidades que exijan, previa justificación debidamente motivada, su acatamiento ágil, apremiante o inmediato.

f) Principio de equilibrio contractual: Durante el desarrollo y ejecución de los contratos, el Hospital Santa Ana deberá mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras que existían al momento de la celebración del contrato, garantizando así la igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones entre las partes. En caso de rompimiento de ese equilibrio, por causas no imputables a quien lo sufre, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

g) Principio de selección objetiva: La escogencia del contratista debe recaer en la oferta más favorable a la entidad hospitalaria y a los fines que busca, teniendo en cuenta los factores de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y ponderación detallada y concreta, para lo cual se efectuarán las comparaciones a que haya lugar mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos, garantizando con ello que la decisión al respecto apunte al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Con el fin de garantizar la selección objetiva del contratista, en los términos de referencia o pliegos de condiciones se indicarán los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección. En ellos se definirán los criterios de evaluación mediante reglas igualmente objetivas, justas, claras y completas que eviten la declaratoria de desierto de la invitación o convocatoria pública o que los oferentes incurran en errores en sus propuestas y se definirán las condiciones de costos y calidad de los bienes, obras y servicios necesarios para la ejecución del contrato.

h) Principio de calidad: Es deber de todos los funcionarios que por parte del Hospital Santa Ana intervengan en los procesos de contratación, controlar y asegurar la calidad de los bienes y servicios contratados, exigiendo los mejores estándares a los contratistas y desarrollando acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes internos y externos de la misma.

i) Principio de responsabilidad social y ambiental: Todo proceso de contratación deberá enmarcarse dentro de las políticas dispuestas por el gobierno nacional en relación con la responsabilidad y gestión social y ambiental.

ARTÍCULO 2.2. Alcance de los principios

2.2.1. Principios que rigen la actividad contractual.

Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana
Nit 800.193.490-5
Falan - Tolima

En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 3.1. Fases del procedimiento contractual: Son fases del procedimiento contractual:

a) Fase precontractual.
b) Fase contractual.

c) Fase post contractual.

ARTÍCULO 3.2. Fase precontractual: Se entiende por fase precontractual aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos.

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo 9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

3.2.1. Otras etapas de esta fase.

1. Apertura del proceso de contratación, según el caso.

Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

2. Elaboración de los términos de la invitación a contratar, en donde se consignarán los elementos básicos con base en los cuales se invitará o se solicitará ofertas a los interesados en la contratación.

3. Elaboración y comunicación de las invitaciones o publicación de las mismas, según el caso.

4. Recepción de propuestas y ofertas.

5. Estudio técnico, jurídico, económico y de conveniencia de las propuestas para efectos de la selección objetiva el cual será suficiente con la comunicación de aceptación de la propuesta.

6. Selección del contratista y adjudicación del contrato.

Parágrafo: A partir de esta misma fase, se propenderá porque cada proceso de selección que culmine con la adjudicación de un contrato cuente con un expediente propio en donde se consignen todas las actuaciones documentales que respecto de él se adelanten.

ARTÍCULO 3.3. Fase contractual: Se entiende por fase contractual aquella que comprende todas las actuaciones surtidas a partir del mismo momento del perfeccionamiento del contrato y que culmina con su liquidación. Durante esta fase, la dependencia que internamente corresponda, adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera debiendo ingresar a Colombia compra eficiente los documentos del proceso como régimen especial al no contarse con el link para entidad con régimen de derecho privado de acuerdo como lo ordeno la Ley 100 de 1993 para las E.S.E.:

1) Firma y perfeccionamiento del contrato.
2) Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.
3) Otorgamiento de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la Entidad Hospitalaria que no será obligatorias para casos de contratación directa y aquellos cuya cuantía no supere los 50 S.M.M.L.V., siempre y cuando la forma de pago sea vencida o contra entrega.
4) Publicación y pago de impuestos y gravámenes a que esté sujeto el contrato o la actividad a desarrollar, en los eventos en que sea indispensable.
5) Designación del interventor cuando sea indispensable o supervisor, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho, admitiéndose contratistas para actividades de apoyo a la supervisión de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
5) Inicio de la ejecución del objeto contratado.
6) Seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y jurídica respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.
7) Ejercicio de las facultades excepcionales en cabeza de la entidad hospitalaria, imposición de multas, aplicación de sanciones.
8) Terminación del contrato y recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados.
9) Liquidación del contrato y determinación de las erogaciones pendientes a cargo de cada parte contratante.

3.4. Fase post contractual: Se entiende por fase post contractual, aquella que comprende todos los actos posteriores a la liquidación del contrato y que tienen como finalidad hacer efectivas las reclamaciones y erogaciones a que haya lugar a favor y en contra de cada una de las partes por obligaciones pendientes, luego de hechos los ajustes y compensaciones por la ejecución contractual. Durante esta fase, la dependencia que internamente corresponda, adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

1) Evaluación de las obligaciones pendientes y a cargo de cada interviniente luego de la liquidación del acuerdo.

2) Solución de las controversias surgidas en la liquidación del contrato a través de los medios dispuestos en él.

3) Acciones pertinentes a favor de cada una de las partes.

CAPÍTULO IV

PROCESOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 4.1. Selección de contratistas: De acuerdo a la normatividad vigente, los montos patrimoniales de la contratación, la naturaleza de los procesos y las exigencias específicas del caso, la entidad hospitalaria adoptará los siguientes procesos de selección de contratistas, en aras de la selección objetiva y garantía para la libre concurrencia de los participantes, que de manera general son las siguientes:

1) Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

2) Otros mecanismos de selección. Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

De manera específica y desarrollo de lo anterior se definen los siguientes procedimientos de selección, así:

a) Contratación directa.

b) Contratación directa sin formalidades plenas.

c) Contratación simple.

d) Convocatoria pública.

e) Enajenación directa a través de subasta pública

ARTÍCULO 4.2. Contratación directa. Se contratará acudiendo a este proceso de selección, en los siguientes eventos:

1) Por razón del objeto de los contratos: Cualquiera sea su cuantía, la entidad hospitalaria recurrirá al procedimiento previsto en este artículo cuando se trata de celebrar los siguientes contratos, pero bastando solo con una sola oferta o propuesta:

a. Mutuo;
b. Prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas por las calidades especiales del contratista;
c. Para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas;
d. Para la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar;
e. Arrendamiento o adquisición de inmuebles;
f. Los contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales o los que se celebren en el marco de convenios internacionales, caso en el cual, el respectivo contrato se someterá a la legislación que corresponda, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la contratación de las entidades públicas;
g. Contratos o convenios interadministrativos;
h. Contratos con intermediarios de seguros;
i. Contratos para la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad hospitalaria, esto es, aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad.
j. Contratos de prestación de servicios de apoyo logístico.
k. Contratación entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud. La relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo se regulará por la normativa especial dictada por el gobierno nacional.
l. Contratos para el desarrollo del artículo 19 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 30 de la Ley 1122 de 2007. Son aquellos contratos suscritos entre asociaciones de Empresas del Estado, con el fin de contratar la compra de insumos y servicios; vender servicios o paquetes de servicios de salud y conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.
m. Contratos de apoyo tecnológico y adquisición de insumos para su funcionamiento. Se entiende por tal un especial tipo de contrato en el que en una primera parte la entidad obtiene mediante un contrato de arrendamiento o comodato, unos equipos tecnológicos y en una segunda parte se pacta la adquisición, compra o suministro de insumos indispensables para su funcionamiento, todo ello con un solo proveedor.
n. Contratación de empréstito.
ñ. La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

2) Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato: Es decir, en aquellos eventos de urgencia manifiesta, bajo la cual se someterán a lo contenido a las normas de contratación pública estatal de Ley 80 de 1993.

3) Por razón de las condiciones de mercado o del proceso de contratación: Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés en contratar o propuesta alguna, o ninguna se ajuste a los pliegos de condiciones o términos de referencia, o en general, cuando no existe pluralidad de oferentes.

Parágrafo 1°: No será indispensable la solicitud de oferta a varios oferentes en los casos previstos en los numerales 1°, 2° y 3° del presente artículo, no obstante, lo cual, el texto contentivo del estudio de conveniencia y oportunidad previo de cada uno de los contratos que en estos casos se celebre, deberá expresar de forma motivada, las razones que justifican el acudir a este procedimiento de selección.

Parágrafo 2°: Cuando la entidad, como fruto de los eventos previstos en los numerales 1°, 2° y 3° de este artículo, reciba recursos para su inversión, todos los procesos de contratación y contratos que con ellos deba celebrar, se someterán íntegramente a las reglas de los procesos de selección de contratistas previstos en este estatuto.

ARTÍCULO 4.3. Contratación sin formalidades plenas: Se acudirá a este proceso cuando el valor del contrato sea inferior al equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. a la fecha de su celebración.

Los contratos fruto de este proceso de selección se podrán hacer constar, previo ofrecimiento escrito para contratar, en órdenes de suministro, de compra, de prestación de servicios o ejecución de obras, las cuales deberán precisar cuando menos el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y término de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos que se genere (si a ello hay lugar), y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con la normatividad vigente. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la constitución y la Ley.

Para el inicio de ejecución de estos contratos no será indispensable el otorgamiento de garantía única. Los pagos de derechos de publicación y otros gravámenes municipales se sujetarán a lo fijado en los respectivos actos administrativos que expidan las autoridades competentes. De igual forma la factura de venta o cuenta de cobro y su aceptación con la respectiva acta de recibido de los bienes, servicios, obras o demás podrá constituir para todos sus efectos el contrato u orden respectiva.

ARTÍCULO 4.4. Contratación simple: A este proceso de selección se acudirá cuando la cuantía del contrato sea igual o superior al equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. e inferior al equivalente a quinientos (500) S.M.L.M.V. a la fecha de su celebración. Para tal fin, la entidad hospitalaria elevará invitación escrita y directa en la que consten las condiciones básicas del objeto a contratar, a un número no menor de dos (02) potenciales oferentes, que en todo caso se entenderá como la respectiva cotización previa o adjunta al estudio previo de la fase precontractual, quienes, de igual forma, presentarán, en los términos y oportunidad que se indique en el llamado, su propuesta escrita para contratar al ser la oferta seleccionada. Cuando se acuda por medio de una invitación

pública a través del SECOP II, no será necesario más de una oferta o cotización, por cuanto el procedimiento cuenta con un medio masivo de comunicación para los potenciales oferentes.

Cuando la complejidad del objeto a contratar así lo amerite, la solicitud de oferta deberá indicar los requisitos objetivos necesarios para proponer, así como los supuestos para participar en la adjudicación tales como documentación necesaria para intervenir, criterios de evaluación, exigencias sobre las condiciones jurídicas, técnicas y financieras de los oferentes, cláusulas de común utilización en los procesos de contratación que adelante la entidad hospitalaria, causales de rechazo, plazo de entrega de propuestas, así como las condiciones básicas del contrato, se definirán las exigencias de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. Recibidas las ofertas, la Entidad Hospitalaria las analizará, evaluará y ponderará motivadamente, de acuerdo con los criterios previamente establecidos, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para finalmente proceder a su adjudicación.

ARTÍCULO 4.5. Convocatoria pública: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este mismo estatuto, a este proceso de selección se acudirá cuando la cuantía del contrato sea igual o superior al equivalente a quinientos (500) S.M.L.M.V. a la época de apertura del proceso. Para tal fin, la entidad hospitalaria, junto a los estudios previos, deberá elaborar el pliego de condiciones o términos de referencia, los cuales deberán contener como mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado,

de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y

en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1°. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El hospital deberá hacer uso de la Guía que expida el Ministerio de Salud y Protección Social donde se brindará a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, el Hospital Santa Ana deberá tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 2°. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Parágrafo 3°: Además, las siguientes reglas son aplicables a la convocatoria pública y cuando no se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación:

a) Los pliegos de condiciones se publicarán por un término no menor de tres (3) días hábiles anteriores al cierre del proceso de selección.

b) La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

c) Agotado este plazo se dará respuesta a las observaciones que se hayan formulado y se adjudicará a la propuesta que se considere la más favorable para el hospital.

d) Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los

citados depósitos o garantía. En este evento, la entidad estatal, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. Dicho proceso y sus documentos complementarios deberán ser publicados en el SECOP II.

Artículo 4.6. Oferta más favorable. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Artículo 4.7. Comité de apoyo a la actividad contractual. En los procesos de contratación por convocatoria pública, el Hospital Santa Ana conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

Artículo 4.8. Funciones del Comité de apoyo a la actividad contractual. Serán algunas de sus funciones:

1. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
2. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
3. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

Artículo 4.9. Adjudicación convocatoria pública. La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por el Hospital Santa Ana de Falan se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 4.10. Enajenación directa a través de subasta pública. La entidad hospitalaria podrá dar en venta los bienes muebles e inmuebles que no requiera para su servicio o no hagan

parte del giro ordinario de sus actividades, a través del sistema enajenación directa a través de subasta pública, adelantando el siguiente procedimiento:

1. El Hospital Santa Ana debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.

2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, el Hospital Santa Ana dará apertura y publicará en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.

3. Una vez recibidas las ofertas, el Hospital Santa Ana debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.

4. El Hospital Santa Ana debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.

5. En la audiencia el Hospital Santa Ana debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la E.S.E.

6. El Hospital Santa Ana concederá a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.

7. Surtido este paso, el Hospital Santa Ana debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la E.S.E.

CAPÍTULO V

FORMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 5.1. Forma del contrato: Sin perjuicio del procedimiento que deba adelantarse previa su celebración, los contratos que celebre el Hospital Santa Ana deberán constar en documento escrito, en el que además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyen las cláusulas a que haya lugar de conformidad con el presente estatuto y la clase contrato de que se trate, teniendo en cuenta que en la contratación sin formalidades plenas para lograr cubrir necesidades inmediatas e inaplazables de la E.S.E. la factura de compra y su aceptación harán sus veces de contrato.

ARTÍCULO 5.2. De la urgencia manifiesta: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio a cargo de la Entidad Hospitalaria exige el suministro de bienes, la prestación de

servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que para todos éstos casos, imposibiliten acudir a los procedimientos de selección referidos en este manual de contratación.

La urgencia manifiesta deberá ser declarada por el Gerente del Hospital Santa Ana mediante acto administrativo debidamente motivado.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Parágrafo: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad hospitalaria, operaciones que habrán de ser informadas a la Junta Directiva de la entidad dentro de los cinco (05) días siguientes a su adopción, al igual que a la Contraloría Departamental del Tolima.

CAPÍTULO VI

EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 6.1. Perfeccionamiento del contrato y requisitos para su inicio de ejecución: Sin perjuicio de lo señalado en éste mismo estatuto, los contratos que celebre el Hospital Santa Ana se perfeccionan cuando las partes hayan expresado, por escrito, su consentimiento acerca del objeto y las respectivas contraprestaciones y se efectúe el registro presupuestal de sus valores.

Para la ejecución del contrato se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida de ser pertinente, el pago de las cargas impositivas a que haya lugar, obtención de paz y salvo por concepto de tributos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar, acreditación de pago de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral cuando a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio respectiva cuando el tipo contractual lo amerite.

ARTÍCULO 6.2. Garantías: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.

Los contratistas del Hospital Santa Ana prestarán garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión de la celebración del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su término de ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. En tratándose de pólizas, las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país o en garantías bancarias y deberá ser presentada por el contratista a la entidad hospitalaria para su respectiva aprobación.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos sin formalidades plenas, de empréstito, interadministrativos, en los de seguros, y en cualquier tipo de contrato que no supere los 50 S.M.M.L.V., o que el mismo sea mediante contratación directa, siempre y cuando su forma de pago sea vencida o contra entrega; de ello se deberá dejar constancia en el estudio previo. Caso en el cual corresponderá al Hospital Santa Ana en sus estudios previos determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

ARTÍCULO 6.2.1. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Hospital Santa Ana con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Hospital Santa Ana por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre al Hospital Santa Ana de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Hospital Santa Ana de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre al Hospital Santa Ana de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre al Hospital Santa Ana por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el Hospital Santa Ana en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que el Hospital Santa Ana considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 6.2.2. Amparos y montos asegurables de la garantía única: Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como, los de buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago anticipado, cumplimiento del contrato, estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de los equipos, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, responsabilidad extracontractual. En los contratos de obra y en los demás que considere necesario la Entidad Hospitalaria se cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

1) El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia de este amparo se extenderá por el término de ejecución del contrato y el que se haya estimado para la liquidación del mismo.
2) El valor de manejo y buena inversión del anticipo o de devolución del pago anticipado, será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba, a título de

anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo. La vigencia de este amparo será igual a la fijada para el amparo de cumplimiento.

3) El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual, cuando menos al equivalente cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (03) años más.

4) El valor del amparo de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución del contrato no podrá ser inferior al equivalente al 200 S.M.L.M.V. y deberá extenderse por el plazo del mismo y seis (06) meses más.

5) El valor de los amparos de estabilidad de la obra no podrá ser inferiores al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por un término no menor de cinco (05) años.

6) El valor del amparo de calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos en los contratos de suministro, no podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá de acuerdo a las características especiales de aquellos, observando en todo caso la mejor garantía para la entidad.

7) En los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el suministro de repuestos y accesorios. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

8) El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

a. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

b. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

c. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

d. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

Parágrafo 1°. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se suspenda su ejecución o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía conforme los amparos inicialmente prestados.

Para los casos de convocatoria, junto con la presentación de la propuesta se exigirá el otorgamiento de garantía que ampare la seriedad del ofrecimiento contra el riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria, los pliegos de condiciones o términos de referencia y especialmente para la celebración del contrato, la cual habrá de constituirse por monto no inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, por el término que allí se señale.

La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 2°: En aquellos eventos, debidamente acreditados y originados en las mismas entidades aseguradoras, por los cuales el contratista justifique que no fue posible obtener la garantía exigida, la entidad deberá relevarlo de tal presupuesto, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 6.2.3. Aprobación de la garantía: El Gerente del Hospital Santa Ana sólo aprobará, por el medio más expedito e idóneo y previo al inicio de ejecución del contrato, la garantía que, con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, conforme lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 6.2.4. Efectividad de las garantías. La declaratoria del siniestro que da lugar al cobro de la póliza de cumplimiento, el Hospital Santa Ana debe seguir las normas del Código de Comercio. Para tal efecto, al tenor del artículo 1077 ibidem, le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

Para ello, conforme lo establece el artículo 1075 de Código de Comercio, el asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. La compañía aseguradora podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato sustituyendo al contratista por otro que dé cumplimiento a los derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

En caso de que la reclamación sea objetada por parte de la compañía de seguros, la entidad deberá acudir al juez del contrato mediante la acción de responsabilidad civil contractual contra la contratista, vinculando como tercero civilmente responsable a la aseguradora.

CAPÍTULO VII

CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 7.1. Vinculaciones a cargo del contratista: En aquellos eventos en que el contratista, por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la entidad hospitalaria para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único

responsable por la vinculación de las mismas, la cual habrá de realizar en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.

ARTÍCULO 7.2. Aportes al sistema general de seguridad social integral: Al momento de la presentación de la propuesta para contratar, de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, según corresponda, el proponente o contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, si no es prestación de servicios deberá acreditar pago de aportes parafiscales si a ello estuviere obligado (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este estatuto hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe.

Parágrafo: En cuanto hace a la acreditación de estos aportes y cuando el ente contratista no sea responsable de ello, según sea el caso, deberá contarse con manifestación escrita del representante legal en donde haga tal declaración juramentada.

Para los efectos de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios, el contratista deberá desagregar los diferentes gastos que efectúa en la ejecución del contrato, con el fin de tasar el porcentaje sobre el cual efectuó su respectivo aporte a Seguridad Social.

ARTÍCULO 7.3. Anticipos: En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Santa Ana podrá pactarse un anticipo o pago anticipado que en ningún momento podrá ser superior al equivalente al cincuenta (50%) del valor total del contrato. La interventoría o supervisión hará el seguimiento de la debida y programática inversión del mismo.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo en aquellas contrataciones cuyo monto sea superior a doscientos (200) S.M.L.M.V. a la época de celebración del contrato, deberá manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y del Hospital Santa Ana, a través de quien ejerza la labor de interventoría, supervisión o vigilancia de la ejecución del contrato. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán a las arcas de la entidad hospitalaria.

PARÁGRAFO. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime

otorgar recursos por concepto de anticipo, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

ARTÍCULO 7.4. Cesiones y subcontratos: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con el Hospital Santa Ana, sin consentimiento previo y escrito de su Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del íntegro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad hospitalaria para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

ARTÍCULO 7.5. Adición de contrato. Cuando previa justificación del Interventor o supervisor, deban ejecutarse obras o ejecutarse actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato, se celebrará por las partes una adición del contrato a fin de cubrirlas, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido.

Cuando la correcta ejecución del objeto contractual exigiere la ejecución de obligaciones adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, el contratista estará obligado a ejecutarlas. En todo caso, cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, respecto a las previstas en el contrato o términos fijados para su celebración, deberán ser aprobadas por el interventor o supervisor.

Las adiciones relacionadas con el valor y la prórroga del plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, según sea necesario.

ARTÍCULO 7.6. Suspensión temporal: La ejecución del contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por otra justa causa que lo justifique, previa solicitud del contratista, elevada por escrito, debidamente soportada, la cual será verificada por el interventor o supervisor, quien sobre ello expondrá su concepto técnico. Agotado ello, la solicitud

será decidida por el representante legal de la E.S.E. o quien haya delegado. Cuando se viabilice la suspensión de la ejecución de un contrato, en lo posible, se escribirá el término de esta, la cual podrá ser susceptible de revisión a instancia de cualquiera de las partes, bien para prorrogarlo o ya para la reanudación de la ejecución del contrato.

En todo caso, una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, aun cuando no haya arribado el término que se haya previsto, por solicitud escrita de cualquiera de las partes y verificada la subsanación del motivo de suspensión por parte del interventor o supervisor, se reanudará la ejecución del contrato por el término que hiciera falta.

Parágrafo 1. La suspensión del contrato y la reanudación, deberán constar por escrito en las respectivas actas y deberán estar debidamente firmadas por las partes y el interventor y/o supervisor, según sea el caso.

Parágrafo 2. En el acta en que se suspenda la ejecución contractual, el contratista se obligará expresamente a restituir la garantía, una vez superada la causa. Y en el acta en que se reanude la ejecución del objeto contractual, se conminará y pactará que el contratista en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, restablezca los lapsos de amparos que constituyó la garantía prestada a la entidad.

ARTÍCULO 7.7. Prorrogas. Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo para la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato, sin que se requiera modificar la apropiación presupuestal, disponibilidad y registro presupuestal existente.

Para ello deberá existir una solicitud escrita del contratista en el cual justifique los motivos de la prórroga, especialmente en la determinación de la necesidad a satisfacer con tal. El interventor o supervisor del acto expedirá concepto sobre la viabilidad o no de la prórroga. El representante legal de la E.S.E. o su delegado, agotado lo anterior, determinará la viabilidad, lo cual instrumentará en el correspondiente documento o acta de prórroga.

ARTÍCULO 7.8. Solución de controversias: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o directamente ante las autoridades jurisdiccionales según la competencia que les corresponda.

ARTÍCULO 7.9. Interventoría, supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato: El Hospital Santa Ana precisará en el texto del respectivo contrato, la forma y manera en que proveerá por el ejercicio de la labor de interventoría, supervisión o vigilancia de la ejecución del contrato a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de ejecución del objeto contratado. El interventor, supervisor o vigilante de la ejecución contractual promoverá las acciones de

responsabilidad contra el contratista y sus garantes cuando las condiciones pactadas no se cumplan.

Sin perjuicio de lo establecido en el respectivo acuerdo, son funciones del Interventor o supervisor:

1) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad industrial dispuestas respecto de la actividad en que consiste el objeto del contrato.
2) Conocer y exigir al contratista la estricta aplicación del cronograma de trabajo y actividades e inversiones; revisarlo y sugerir, cuando fuere del caso, las recomendaciones del caso, tendientes a la debida y eficiente ejecución contractual.
3) Vigilar, cuando sea pertinente, la debida utilización del anticipo y constitución de las prórrogas de garantía, así como el pago oportuno de salarios y prestaciones a los trabajadores al servicio del contratista.
4) Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista que pueden causar perjuicio a la Entidad Hospitalaria solicitando las sanciones correspondientes. Al mismo tiempo, deberá presentar oportunamente las observaciones a los planos, diseños, programas de ejecución y demás aspectos relativos al desarrollo del contrato.
5) Ejercer control de calidad del objeto contratado.
6) Rendir a la entidad hospitalaria informes periódicos acerca del desarrollo de la actividad del contratista, del cumplimiento del contrato y de la calidad de la labor desatada.
7) Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario efectuar, tales como iniciación, suspensión, reiniciación, liquidación, recibo parcial y definitivo.
8) Certificar la prestación del servicio, ejecución de la obra o recibo del bien, como requisito para el pago parcial o total del valor del contrato.

PARÁGRAFO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

CAPÍTULO VIII
INSTRUMENTOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8.1. Multas: La entidad hospitalaria podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El

cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar al contratista.

ARTÍCULO 8.2. Cláusula penal pecuniaria: La entidad hospitalaria podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

ARTÍCULO 8.3. Aplicación de cláusulas excepcionales: En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Santa Ana podrán pactarse cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad. Estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Todo lo relativo a tales cláusulas se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus normas complementarias y lo consignado en este estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 8.4. Interpretación unilateral: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el Hospital Santa Ana, si no se logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente por medio de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 8.5. Modificación unilateral: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Hospital Santa Ana, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Entidad Hospitalaria adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 8.6. Terminación unilateral: El Hospital Santa Ana a través de acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos:

1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

3) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2° y 3° de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

ARTÍCULO 8.7. Caducidad: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital Santa Ana, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo darán por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso que la Entidad Hospitalaria decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Hospital Santa Ana tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista previo un nuevo proceso de selección, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 8.8. Cláusula de reversión. En los contratos de explotación o concesión de bienes del Hospital Santa Ana, se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

CAPÍTULO IX

Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana
Nit 800.193.490-5
Falan - Tolima

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 9.1. Terminación de los contratos: Sin perjuicio de lo dispuesto en este estatuto, los contratos que celebre el Hospital Santa Ana terminarán normalmente por el vencimiento del plazo inicialmente pactado o por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. También podrán terminar anormalmente por mutuo acuerdo entre las partes manifestado mediante acta debidamente suscrita; o mediante documento que ordene la terminación unilateral cuando en ejercicio de la autonomía negocial haya sido pactada esa posibilidad. Cuando sea necesaria la liquidación del contrato se requerirá acta de terminación previa.

9.2. Liquidación de los contratos: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o de la terminación bilateral o del documento que ordene la terminación unilateral cuando en ejercicio de la autonomía negocial haya sido pactada, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

Parágrafo 1°. En los contratos que de conformidad con lo previsto en este artículo no requieran liquidación, el recibo a satisfacción firmado por quien haya suscrito el contrato, por el interventor del mismo o en general, el funcionario o persona designada para efectuar la vigilancia de la ejecución de su objeto, tendrá los efectos necesarios para realizar los ajustes que entre las partes haya lugar y proceder al pago de los valores que correspondan.

Parágrafo 2°. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 10.1 Fuentes de información de proponentes: Para la selección de los futuros contratistas y oferentes se acudirá a la información contenida en el Registro Único de Proponentes para los casos en que la cuantía del contrato supere los quinientos (500) S.M.M.L.V., el registro único comercial o mercantil, guías de proveedores especializados, la información de

agremiaciones comerciales y cualquier otra base de datos existente en el mercado que permita adecuarse al perfil y características de idoneidad que exija el objeto que se desea suplir con las contrataciones según lo determinado en la etapa pre contractual.

10.2. Plan anual de adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es el instrumento de planeación de la actividad de compras, para: (i) facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda, que permitan incrementar la eficiencia del Proceso de Contratación. Este instrumento es el mismo plan general de compras o plan de adquisición de bienes y servicios (PABS).

La Empresa Social del Estado debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán modificar, actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el SECOP II.

ARTÍCULO 10.3. Responsabilidad. El Hospital Santa Ana es responsable de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP II. En consecuencia, es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico.

ARTÍCULO 10.4. Aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial. Al tenor del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con el Hospital Santa Ana deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente artículo únicamente en cuanto a la contratación del giro ordinario del Hospital Santa Ana.

ARTÍCULO 10.5. Publicación. Para el procedimiento de publicación de "Régimen Especial", la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del

Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana
Nit 800.193.490-5
Falan - Tolima

sistema de compras y contratación pública y administrador del SECOP, ha puesto a disposición dos módulos de "Régimen Especial" en el SECOP II:

• Contratación Régimen Especial (con ofertas): Permite a las entidades gestionar sus procesos competitivos de contratación. A través de la plataforma podrán estructurar el proceso de contratación, recibir las ofertas de los proveedores en línea, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Puede consultar las guías y manuales dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el uso de este módulo en el minisitio de SECOP II en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23628

• Contratación Régimen Especial (sin ofertas): Permite a las entidades gestionar sus procesos de selección directos. A través de la plataforma, podrán estructurar y publicar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Puede consultar las guías y manuales dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el uso de este módulo en el minisitio de SECOP II en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741

Con respecto a este último (sin ofertas), para publicar en SECOP II la información de la contratación que realice con cargo a recursos públicos, puede elegir si: i) firma el contrato electrónicamente (es decir, realiza un uso transaccional de la plataforma) o ii) firma el contrato en físico y publica los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II (es decir, realiza un uso publicitario de la plataforma).

En el primer caso, si desea hacer uso de la plataforma de manera transaccional (firmando el contrato electrónicamente), deberá utilizar el módulo de "Contratación Régimen Especial (sin ofertas)", estructurar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual en línea a través de la plataforma.

En el segundo caso, si decide utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad, debe crear el proceso de contratación en el SECOP II mediante el módulo "Contratación Régimen Especial (sin ofertas)", cargar todos los documentos del proceso en la sección predispuesta para ello y publicar el proceso. La publicación de los documentos de la gestión contractual, incluido el contrato firmado en forma manuscrita, se debe realizar mediante modificaciones al proceso a través de la opción "Modificaciones/Adendas". Sin embargo, debe tener en cuenta que si utiliza esta opción no debe dar clic en "Finalizar" después de publicar el proceso, en tanto que la plataforma cierra el expediente y no permite la publicación posterior de ningún otro documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que al hacer uso del módulo de "Régimen Especial" como herramienta de publicidad, no es necesario que el proveedor o

contratista con quien vaya a celebrar el contrato para la ejecución de los recursos esté registrado en el SECOP II.

Los Documentos del Proceso son públicos, salvo por la información sujeta a reserva, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.6. Vigencia: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Falan, Tolima, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA
Gerente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN
NIT: 800. 100.054-9

Falan, 14 Marzo 2024

Dr.

Oficio N° 00249

Elkin Yovani González Espinosa

Gerente Hospital Santa Ana

Falan Tol

Asunto: Remito Decreto N° 010 de 01 De Febrero 2024 – Reelección Gerente Hospital Santa Ana – Falan Tol.

Cordial Saludo,

Deseándoles éxitos en sus labores diarias y a la vez me permito remitir el Decreto N° 010 de 01 De Febrero 2024 mediante el cual se hace la reelección del gerente de la Empresa Social del estado Hospital Santa Ana De Falan Tolima, el Doctor ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadania N° 5822738 de Ibagué, de conformidad con el Acta N° 001 de 19 De Enero 2024 de Junta Directiva remitida por el Hospital Santa Ana De Falan Tolima.

Cordialmente,

Yessica F. Acosta G.

YESSICA FERNANDA ACOSTA

Secretaria General y de Gobierno

8:14 am
14-03-24
Gerencia
Yessika Casas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN
NIT: 800. 100.054-9

DECRETO No. 010
(01 De Febrero de 2024)

Por medio del cual se hace la reelección del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana del Falan -Tolima

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL FALAN – TOLIMA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 literal D numeral 2 de la ley 136 de 1994, artículo 28 de la ley 1122 de 2007, el Decreto 052 de 2016, La ley 1797 de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 010 del 01 de febrero de 2024, se nombró en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana del Falan -Tolima, Nivel I, al Dr. **ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cedula ciudadanía número 5822738 expedida en Ibagué, para el período institucional del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, con posesión el día 01 de abril de 2024.

Que el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, consagra que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento o previo concurso de méritos.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 052 de 2016, por el cual se reglamenta la reelección por evaluación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, previa proposición de la Junta Directiva del Hospital y siempre que la última evaluación que se haya realizado al cumplimiento del plan de gestión durante el período para el cual fue nombrado, sea satisfactoria y se encuentre en firme.

Que en sesión de Junta Directiva celebrada el día 19 de enero de 2024, en forma unánime los miembros de la misma solicitaron al Alcalde Municipal del Falan - Tolima, como nominador del cargo de Gerente ESE, la reelección de la actual Gerente del Hospital Santa Ana, Dr. **ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA**, en virtud al cumplimiento de las condiciones fijadas en el Decreto 052 de 2016, por calificación satisfactoria del informe del plan de gestión del último período evaluado 2022, según consta en Acuerdo de Junta Directiva Extraordinaria del 11 de abril de 2023 y, además, por los resultados presentados durante la gestión gerencial de su período institucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN
NIT: 800.100.054-9

Que dentro de los términos establecidos en el decreto 052 de 2016, el suscrito Alcalde Municipal del Falan, acoge favorablemente la proposición de la Junta Directiva del Hospital Santa Ana, para la reelección de la actual gerente del hospital.

Que de acuerdo con la ley 1797 de 2016 articulo 20 determina que el alcalde es el nominador de la gerente y en esas circunstancias es quien tiene la competencia para establecer la viabilidad de la reelección solicitada por unanimidad de los miembros de la junta directiva.

Que el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 117961 de 2020 conceptualiza en cuanto a la reelección de los gerentes de la ESE tanto a nivel Nacional como Territorial pueden ser reelegidos por una sola vez, cuando la junta directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación correspondientes, art. 28 de la Ley 1122 de 2007.

sobre la posibilidad de relección de gerentes de hospitales o empresas sociales del Estado de Carácter regional se ha manifestado que: *" la reelección de los gerentes de empresas sociales del Estado de orden territorial, que estaba limitada a una vez por el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, es ahora permitida indefinidamente con la única condición de que el designado cumpla los requisitos legales del cargo y supere la evaluación de competencias que realizará el gobernador o alcalde nominador, por razón de la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016. Lo anterior se desprende de la interpretación de estas normas a la luz del artículo tercero de la Ley 153 de 1887 y, además, porque cuenta con un precedente en la sentencia del nueve de septiembre de 2021; radicación N. 54001-23-33-000 2020-00470-01; M.P. Dr. Luis Alberto Álvarez, el cual deberá ser acatado por las autoridades administrativas y judiciales a la hora de desatar las controversias que se presenten, mientras no se produzca un cambio normativo o jurisprudencial".*

Que, en virtud de dicha competencia del alcalde municipal del Falan como nominador de la Gerente de la institución hospitalaria, es dable acoger la solicitud de los miembros de junta directiva de la E.S.E Hospital Santa Ana del Falan quien han solicitado la reelección del gerente actual, Dr. **ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5822738 expedida en Ibagué, para el período institucional comprendido del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN
NIT: 800. 100.054-9

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **REELEGIR,** para el ejercicio de las funciones de gerente del Hospital SANTA ANA ESE DEL FALAN - TOLIMA, al Dr. **ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5822738 expedida en Ibagué para el período institucional comprendido del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** el presente acto administrativo al Dr. **ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA** y de aceptar su contenido, désele posesión del cargo el día 01 de abril de 2024, como fecha establecida para inicio de su período institucional para el cual fue reelegida.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a los integrantes de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Santa Ana del Falan - Tolima.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2024, previa posesión de la nominada en el cargo.

Dado en Falan – Tolima, el día primero (01) del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2.024)

COMUNÍQUESE, NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

FORNEY MUNEVAR MONSALVE
Alcalde Municipal del Falan - Tolima

Acta de Posesión de Elkin Yovani Gonzalez Espinosa como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana ESE de Falan Tolima.

En Falan Tolima el dia primero (01) de Abril del año 2024, comparecio al despacho del Señor Alcalde Municipal de Falan Tolima el Señor Elkin Yovani Gonzalez Espinosa con el fin de tomar posesion del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana ESE de Falan - Tolima, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto N° 010 de 01 febrero 2024, emitido por esta Alcaldia Municipal.

En tal virtud el suscrito Alcalde procedio a recibir el juramento de rigor bajo cuya gravedad prometio cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen, conforme a su leal saber y entender

El posesionado presentó su cédula de ciudadania N° 5.822.738 de Ibagué Tolima asi mismo manifiesta no tener incompatibilidad ni prohibicion alguna para ejercer el cargo. No siendo otro el objeto de la presente, se firma para constancia por los que intervinieron

Tomey Munaver Monsalve
Alcalde Municipal

Yessica Acosta
Secre. General y de G

Elkin Yovani Gonzalez Espinosa
El posesionado

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FALAN, en su sede de prestador HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FALAN - (732700088001) del municipio de FALAN - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7327000880 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FALAN				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:800193490-5	Nombre o razón social:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FALAN		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2026/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOZA			Dirección administrativa:	CALLE 6 #2-20
Telefono:	3105502120 - 3208369753	Fax:	2528140	Email:	gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co;calidad@hospitalsantaanafalan.gov.co;recursohumano@hospitalsantaanafalan.gov.co
Municipio:	FALAN			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
OTRAS_INDIGENAS	012	19960905		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	732700088001 - HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FALAN - (732700088001)		
Dirección:	CALLE 6 #2-20	Barrio:	CENTRO

Centro Poblado:					Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3105502120 - 3208369753	Fax:	2528140	Email:	gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co;calidad@hospitalsantaanafalan.gov.co;recursohumano@hospitalsantaanafalan.gov.co	
Gerente:		ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOZA		Fecha de Apertura:	2006/11/17	
Municipio:		FALAN		Departamento:	TOLIMA	

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		732700088001 - HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FALAN - (732700088001)				
Dirección:	CALLE 6 #2-20				Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:					Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3105502120 - 3208369753	Fax:	2528140	Email:	gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co;calidad@hospitalsantaanafalan.gov.co;recursohumano@hospitalsantaanafalan.gov.co	
Gerente:		ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOZA		Fecha de Apertura:	2006/11/17	
Municipio:		FALAN		Departamento:	TOLIMA	

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		732700088001 - HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FALAN - (732700088001)				
Dirección:	CALLE 6 #2-20				Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:					Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3105502120 - 3208369753	Fax:	2528140	Email:	gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co;calidad@hospitalsantaanafalan.gov.co;recursohumano@hospitalsantaanafalan.gov.co	
Gerente:		ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOZA		Fecha de Apertura:	2006/11/17	
Municipio:		FALAN		Departamento:	TOLIMA	

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad Extraamural	M-UM :Modalidad Unidad Móvil	M-DOM:Modalidad Domiciliario	M-JS :Modalidad Jornada de Salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad.
*SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0025756
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0025757
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0025758
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20240301	DHSS0623778
CONSULTA EXTERNA	325	MEDICINA FAMILIAR	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20240301	DHSS0623779
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0025759
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20240301	DHSS0623780
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0025760
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20240301	DHSS0623781
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0025761
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0025762
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0025763
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20080908	DHSS0025764
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20240301	DHSS0623782
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0025765

ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0025766
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0025767
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0025768

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambultoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **C-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA	07:00A12:00-13:00A18:00						
CONSULTA EXTERNA	325	MEDICINA FAMILIAR					07:00A12:00-13:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A11:00-14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA				07:00A12:00-13:00A18:00			
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA		07:00A12:00-14:00A18:00			07:00A12:00-14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES		07:00A12:00-13:00A18:00					
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	5
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	5

SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OET098	TERRESTRE	2019	10016633598	20250821
AMBULANCIAS	BÁSICA	NNK686	TERRESTRE	2023	10031183048	20240410

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL DEL MUNICIPIO DE FALAN, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

***** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:**

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES

LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día miércoles 27 de agosto de 2025 (12:24 p.m.).

ALISON AMAYA REYES.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Versión 3.0.

Fecha de impresión: miércoles 27 de agosto de 2025 (12:24 p.m.)

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima

Estampilla Departamental
Secretaria de Hacienda Dirección Financiera de rentas e Ingresos

Número Estampilla: 202500000323793

323793

Tipo Contribuyente: N/A

C.C / NIT Contribuyente: 800193490

Nombre Contribuyente: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL 1

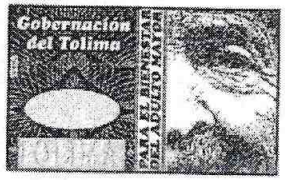
Vigencia: 2025

Valor Tramite: $47.450,00

Tipo Tramite: Certificado de habilitación a prestadores del servicio de salud que expida la secretaria de salud del Tolima

Concepto Tramite: HABILITACION

Estampilla PRO



PRO Para el bienestar del Adulto mayor 20%

Fecha Envio: 2025-04-07

Fecha Pago: 2025-04-07

Valor Estampilla: $10.000,00

Valor Total: $10.000,00

151

153

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141064200996

(415)7707212489984(8020) 000014106420099 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 9 3 4 9 0	5	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Falan 2 7 0

41. Dirección principal
CL 6 2 20

42. Correo electrónico gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 5 5 0 2 1 2 0	3 1 0 2 5 4 1 1 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 6 0 9 0 5						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 9 1 4 1 6 4 2 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GONZALEZ ESPINOSA ELKIN YOVANI
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 05-04-2025 05:17:03PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

154

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279125993

PIB
10:09:38

Bogotá DC, 26 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5822738:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279137092

PIB
11:22:17
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I identificado(a) con NIT número 8001934905:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de agosto de 2025, a las 10:10:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5822738
Código de Verificación	5822738250826101017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 27 de agosto de 2025, a las 12:12:52, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001934905
Código de Verificación	8001934905250827121252

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/08/2025 10:17:22 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5822738** y Nombre: **ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122119936** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

159

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:18:19 AM horas del 26/08/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **5822738**
Apellidos y Nombres: **GONZALEZ ESPINOSA ELKIN YOVANI**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

161

Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5

"NUESTRO COMPROMISO ES CON LA SALUD Y EL BIENESTAR DE FALAN Y FRIAS"

CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

LA SUCRITA CONTADORA PUBLICA HACE CONSTAR QUE:

La **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I FALAN –TOLIMA,** identificado con Nit. 800.193.490-5, se encuentra a **PAZ Y SALVO** durante los últimos seis (06) meses en Seguridad Social (Pensión, Salud y Riesgo Laboral) y de los Aportes Parafiscales (ICBF, SENA Y Caja de Compensación Familiar) correspondiente a respectivas nóminas.

La anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Falan, al treinta y un (31) día del mes de julio de 2025.

CLAUDIA M. GUERRERO FLORIAN
Contadora

310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119
gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co
Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima
Www.hospitalsantaanafalan.gov.co

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	E S E HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I
IDENTIFICACIÓN:	NI-800193490
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2025-07-31
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2025-07-21
FECHA DE PAGO:	2025-07-21
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DE BOGOTA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-06
PERÍODO SALUD:	2025-07
NÚMERO PLANILLA:	33888889
TOTAL COTIZANTES:	13
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	33888889
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.020.100	$ 1.020.100
EPS005	800251440	SANITAS	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 569.000	$ 569.000
EPS017	830003564	FAMISANAR	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.260.300	$ 1.260.300
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	9	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.345.400	$ 3.345.400
Subtotal Salud		4	13	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.194.800	$ 6.194.800
230201	800229739	PROTECCION	4	$ 50.500	$ 50.500	$ 0	$ 3.442.100	$ 3.442.100
230301	800224808	PORVENIR	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 309.200	$ 309.200
25-14	900336004	COLPENSIONES	8	$ 30.000	$ 30.000	$ 0	$ 4.339.000	$ 4.339.000
Subtotal Pensión		3	13	$ 80.500	$ 80.500	$ 0	$ 8.090.300	$ 8.090.300
14-23	860011153	POSITIVA	13	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.207.700	$ 1.207.700
Subtotal ARL		1	13	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.207.700	$ 1.207.700
CCF48	800211025	COMFATOLIMA	13	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.982.700	$ 1.982.700
Subtotal CCF		1	13	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.982.700	$ 1.982.700
PASENA	899999034	SENA	13	$ 0	$ 0	$ 0	$ 991.800	$ 991.800
AICBF	899999239	ICBF	13	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.487.100	$ 1.487.100
		Total a pagar		$ 80.500	$ 80.500	$ 0	$ 19.954.400	$ 19.954.400

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	25/08/2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5 9 7 C 1 0 5 6 F 5 5 C 2 4 F 0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65795943 de MARIQUITA (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 212803-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Agosto de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65795943**

GUERRERO FLORIAN
APELLIDOS

CLAUDIA MARGOTH
NOMBRES

Claudia M. Guerrero
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1983**
ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

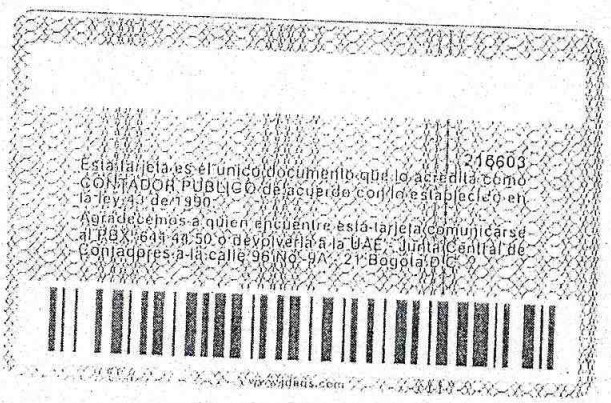
13-SEP-2001 MARIQUITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2907600-63097891-F-0065795943-20011123 **03807** 01326A 02 119809443



La República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
212803-T
CLAUDIA MARCELA
GUERRERO FLORIAN
C.C. 65795943
RESOLUCION INSCRIPCION 12
UNIVERSIDAD CUC
FECHA 29/01/2016
DIRECTOR GENERAL
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
25381



216603
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 96 No 9A - 21 Bogota D.C.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 279127742

PIB
10:21:47
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65795943:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de agosto de 2025, a las 10:22:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65795943
Código de Verificación	65795943250826102214

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/08/2025 10:20:47 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **65795943** y Nombre: **CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122120444** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

169

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:20:01 AM horas del 26/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **65795943**

Apellidos y Nombres: **GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

170

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:24:39 horas del 26/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **65795943,** Apellidos y Nombres **GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

171

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:25:57 horas del 26/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5822738,** Apellidos y Nombres **GONZALEZ ESPINOSA ELKIN YOVANI**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

172

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65795943 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 31/07/2025 11:36 AM

Código Verificación: **2469VCJGKZ**

Válida hasta: **29/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

177

Banco de Bogotá

Dirección general
Bogotá D.C. Calle 36 # 7- 47
www.bancodebogota.com

BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT. 860.002.964-4

INFORMA QUE:

Que el HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN con NIT. 800.193.490-5, está vinculado con el BANCO DE BOGOTA con los siguientes productos:

Cuenta Corriente 363500919 denominada COFINANCIACION PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TAB, PARA LA ESE HOSPITAL SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE FALAN, TOLIMA abierta el 04 de Agosto de 2025 y en estado ACTIVA a la fecha.

Se expide en Ibagué, el día 04 de Agosto de 2025.

Cordialmente,

Banco de Bogotá

LEIDY CAMPOS PERALTA
Ejecutiva Banca Oficial Tolima
Lcampo2@bancodebogota.com.co
Celular: 3176451322

Mejor Banco de Colombia 2021: •The Banker •Euromoney •Global Finance | **Great Place To Work 2021** | **Sustainability Yearbook 2021**

Estamos para ti
Pyme: 601 364 7400
Empresas: 601 607 9006

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar al celular (+57) 318 373 00 77 o a través del correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co en la dirección Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá.

Cuéntanos tu experiencia
Estamos para mejorar y poder brindarte el mejor servicio. ¡Queremos saber tu opinión! Haz clic aquí

174

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5822738 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 31/07/2025 08:33 AM

Código Verificación: **AD94G2JYL8**

Válida hasta: **29/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I** , identificado con NIT800.193.490-5, Representada Legalmente por **ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.822.738 de Ibagué - Tolima, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: **ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA**

Identificación: 5.822.738 Ibagué Tolima

Fecha: 04/08/2025

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-032
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR		Vigente desde: 07/11/2024

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

Que la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I , identificado (a) con NIT. 800.193.490-5, Representada Legalmente por **ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.822.738 de Ibagué Tolima, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que suscribiré con la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ningun otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.

Firma: _____

Nombre: **ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA**

Identificación: 5.822.738 de Ibagué Tolima

Fecha: 04/08/2025

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
07/11/2024	Construcción del Formato	1

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I

COLOMBIA, Falan

0 Recomendación (es)

Número de documento:800193490

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I
Nombre abreviado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 800193490
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otras Entidades públicas
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73270 - Falan Departamento: Tolima Municipio: Falan

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Alcadia

Contactos

Código postal: 57
Correo electrónico de la oficina: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co
Teléfono de oficina: 2528140
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 479

Últimas ofertas enviadas: 3/03/2025
Última selección3/12/2024
Última actualización:27/08/2025 12:17 PM

Ver más

5% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias